

5560/8

671

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Jose Martin Puertolas

de _____

Huesca

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Sobresido

~~Se inició el expediente~~

en 13 de

noviembre

de 19

63

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2664-40

Contra José Martín
Puentelaz

R.º n.º 0457

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 28 de Junio
de 1941

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

928

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON
IMP. LA REINA DE LAS TINTAS

674

EN JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona n- 18
Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida
en la causa n- 2664-40 instruida contra Jose Martin Puertolas y de cuya
causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta
Region Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ

CERTIFICO. que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al.49.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 24 de Abril de 1941.- Reunido
el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa segui-
da por los tramites de sumarisimo ordinario n- 266440 instruida contra el
procesado Jose Martin Puertolas, de 32 años, natural y vecino de Azuara (Za-
rafoza) hijo de Francisco y de Guadalupe, oidos los informes del minis-
terio Fiscal y Defensa, previa lectura del sumario dada por el instructor
y siendo Vocal Ponente el Jefe de la Seccion 1- Honorifico del Cuerpo Juridico Milit.
DON JOSE MARIA HERNANDEZ ROSELL.- RESULTANDO Hechos probados, y asi se decla-
ra que el Consejo que el procesado, de antecedentes izquierdistas, afiliado
a la U.G.T, iniciado el glorioso Movimiento Nacional, hizo guardias armado
servicio del Comite tomando parte en la destruccion de la Iglesia, alistarse
voluntario en el ejercito rojo con el que permanecio hasta el final
de la guerra sin alcanzar graduacion alguna. CONSIDERANDO que los hechos
realizados por el procesado y que se relatan en el anterior resultando son
constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en
el articulo 240 parrafo 1º del codigo de Justicia Militar, del que es respon-
sable en concepto de autor por su participacion directa, material y volun-
taria el referido procesado, siendo de apreciar en favor del mismo las
circunstancias atenuantes de falta de perversidad y poca peligrosidad y
de apreciar el articulo 6, 7, parrafo 5 delCodigo penal Comun rebajando la
pena señalada para el mencionado delito en dos grados.- CONSIDERANDO que
todo responsable criminalmente responsable de un delito de falta lo es tam-
bien civilmente de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 19 del codigo
penal Comun, debiendose estarse en este caso a lo dispuesto en la Ley de
Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS ademas de
los citados al 172, 173 536 y siguientes del codigo de Justicia Militar
1, 3, 5, 7, 8, 524 al 632 del codigo penal Comun y demas preceptos de gene-
ral aplicacion en el presente caso.- FALAMOS que debemos condenar y conden-
mos al procesado Jose martin puertolas como autor responsable del delito
anteriormente tipificado a la pena de cuatro años de prision menor, y
accesorios legales correspondientes, debiera serle de abono el total de la
prision preventiva sufrida por causa de esta causa y no se hace expresa
declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran conforme a lo
dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas anteriormente citada.-
El Consejo al fallar el presente sumario, ha tenido en cuenta las normas de
la presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940.- Asi por
esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas. Ilegi-
bles. Rubricados.

Al 51.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado
Jose Martin Puertolas a la pena de 4 años de prision menor.- Se han observ-
vado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de la presente caus-
sa y la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta
de lo que los autos se desprende. V.E. no obstante resolvera. Zaragoza
a 16 de Mayo de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricados.

Al 52.- En Zaragoza a 2 de Junio de 1941.- De conformidad con el preceden-
te dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar
mi aprobacion a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecu-
cion pertinentes a la misma.- El Capitan general Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision al *Receptor*
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a *25* de *Junio*
de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.
Jos

Jos Martin Garcia
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2564 del año 1940 contra José Martín Puertolas por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.



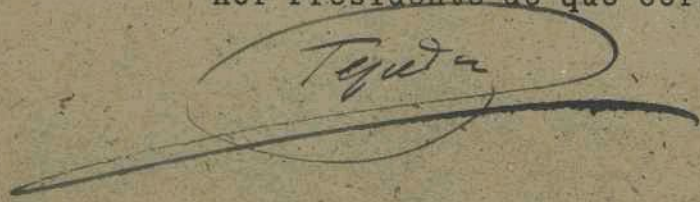
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Marzo de 1943.

Señores

Fejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



El cual dice que a su parecer
no procede intervenir expediente

Zaragoza 27 abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Decreto de Fiscalia hoy 11 de Mayo de
Certifico
[Signature]

Providencia. - Zaragoza once de Mayo de mil novecientos
Señores. - } tos cuarenta y tres.

Villar
Tejada
Barroeta

Pase al Pouente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico
[Signature]

D. Jose
D. Feli
D. An

y oído el Mini
CONS
1942, están ex
la petición Fis
Vistos l
SE SO

dándose conoci
iteral al Tribuna
Así por e
fisco.

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Juanga*
D. *Felix Mejada Borred*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *trece* de *noviembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Jose Martin Puértolas

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Jose Martin Puértolas

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

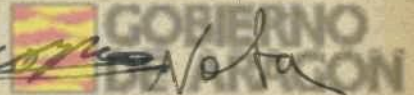
Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

Inducción

Sancho

Sancho

Inducción



Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

~~ppca~~

Notificación al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda entera do y firma de que certifico.

~~ppca~~